

ORDENANZA N° 9422/09¹

Artículo 1º.- Los proveedores deberán colocar en el acceso e interior al local comercial, oficinas establecimientos, depósitos o cualquier otra instalación de atención al público, cartelería con letras visibles y legibles para el consumidor o usuario, con la siguiente leyenda:

a) al ingreso e interior del establecimiento con la siguiente inscripción “Sr. /sra. Cliente, como Consumidor y/o Usuarios Ud. Tiene derecho: A la Protección de su salud y su seguridad. A la Protección de sus intereses económicos. A Disponer de Información cierta, clara y detallada de las características de los bienes o servicios y de las condiciones de Comercialización. A la Liberación de elección. A Recibir trato digno y equitativo. A la Educación para el consumo. A la Calidad y eficiencia de los servicios públicos. A Constituir Asociaciones de Consumidores y Usuarios. A la creación de Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) en el área de caja/s o donde se percibe cobro con la siguiente inscripción: **“Sr. Consumidor: Ante la ausencia de cambio usted tiene derecho a exigir que la diferencia se redondee a su favor. En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor”** (Artículo 9º

¹ Promulgada por Resolución N° [1335/09](#).-Publicada en el Boletín Oficial N° 49/09.-04/06/09.-

bis. Ley N° 22.802² de lealtad Comercial incorporado por Ley N° 25.954³ B.O. N° 30541)”.-

c) la nomina de asociaciones de defensa del consumidor inscriptas en el registro de la Ciudad con todos sus datos;

d) la nomina de los responsables de la empresa frente a quienes pueden formularse quejas o denuncias.

e) el cartel auto-adhesivo provisto por la Oficina de de defensa según lo establece el art. 2 de la presente.

Artículo 2°.- Para la habilitación comercial municipal de los establecimientos, o su renovación, los proveedores deberán contar con el libre deuda de la Oficina de Defensa del Consumidor.

Simultáneamente deberán adquirir el cartel autoadhesivo que manifiesta el compromiso de los mismos en la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, según modelo previsto en el anexo de la presente.

Artículo 3°.- Los proveedores reconocidos por la normativa como de establecimiento de grandes superficies clase 2, clase 3 e Hipermercados, y para todos aquellos con características similares a los mencionados que eventualmente reciban otra clasificación o denominación, deberán instalar Lectores de Código de Barra para facilitar a los clientes la obtención de los precios

² Ley Nacional N° 22802.-Ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19946/texact.htm>

³ Ley Nacional N° 25954.-Ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/101627/norma.htm>

actualizados y características de todo los productos allí comercializados.

Artículo 4º.- Los proveedores que publiciten bienes y/o servicios por medio de catálogos de ofertas, volantes, afiches, o ejemplares similares, deberán hacer constar además de la información exigida por las normas legales vigentes, el domicilio, teléfono y correo electrónico de la Autoridad de Aplicación, donde consumidores o usuarios pueden formular consultas, reclamos y/o denuncias.

Artículo 5º.- Los proveedores de productos alimenticios habilitarán espacios claramente identificables para aquellos productos que se comercialicen para enfermos celíacos (productos libres de **TACC** - Trigo, Avena, Cebada, Centeno).

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente a través de la dependencia correspondiente en el término de 60 días.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHIVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA OCTAVA REUNIÓN, QUINTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 07 DE MAYO DE 2009.

RESOLUCION N° 3027-12 (31-11-2012)⁴

Artículo 1º.- Apruébese la Reglamentación de la Ordenanza N° 9.422/09 que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- Verificada la existencia de infracciones a la Ordenanza N° 9.422/09, sus autores se harán pasibles de las sanciones previstas en las Leyes Nacionales N° 22.802⁵ de Lealtad Comercial y 24.240⁶ de Defensa del Consumidor y sus modificaciones, conforme el procedimiento establecido por la Resolución N° 1.480/01⁷ de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 4º.- La presente Resolución regirá a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 5º.- Refrendará la presente Resolución el Sr. Secretario de Gobierno y Función Pública.-

Artículo 6º.- De forma.-

⁴ Publicada en el Boletín Oficial N° 103/12.-08/11/12.-

⁵ Ley Nacional N° 22802.-Ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19946/texact.htm>

⁶ Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240-

Ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>

⁷ Reglamentación Ordenanza N° 6758/99.- Publicada en el Boletín Oficial N° 33/01.-23/08/01.-

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 9422/09

Artículo 1º.-

- a) Esta cartelería de exhibición obligatoria deberá tener una medida no inferior a 0,50 cm por 0,75 cm, con sentido de escritura idéntico y contraste de colores para facilitar su fácil lectura.
- b) La leyenda dispuesta deberá tener una medida no inferior a 15 cm por 21 cm (Art. 9 bis. Ley 22802, sustituido por Ley 26179)
- c) Esta nomina será provista por la Oficina de Defensa del Consumidor al momento de efectuarse el trámite de certificación de deuda que establece el artículo 2º de la Ordenanza.
- d) “Sin Reglamentar.
- e) Los establecimientos que cuenten con más de una caja para el cobro de bienes o servicios deberá exhibir los carteles autoadhesivos proporcionados por la oficina de defensa del consumidor, sobre su puerta de ingreso o vidriera principal y en cada una de sus cajas.

Artículo 2º.-

El formulario para certificar el estado de deuda con la Oficina de Defensa del Consumidor, será provisto por la Dirección de Habilitaciones Comerciales al momento de iniciar el trámite de habilitación o su renovación. Los carteles autoadhesivos deberán ser adquiridos en cualquier caja municipal al momento de abonar el sellado por el referido trámite y lo recaudado por dicho

concepto ingresara a la cuenta especial N° 1200293/7 MCR-Oficina Defensa del Consumidor.-(Art. 6° y 7° Ord. N° 6758/99⁸)

Artículo 3°.-

La instalación de lectores de códigos de barras no exime a estos establecimientos de cumplir con la obligación de exhibir los precios en las góndolas de los productos expuestos al público, en la forma y modalidad dispuestas por las resoluciones N° 07/02 y 055/02 S.C.D y D.C.-

Artículo 4°.-

Los caracteres tipográficos de la información a brindar no deberán ser inferiores a dos milímetros (2mm) de altura. En los catálogos esta información deberá ser incluida en la contratapa, con un sentido de escritura idéntico y contraste de colores para facilitar su lectura. (Resolución N° 789/98 S.I.C y M)

Artículo 5°

La exhibición de estos productos deberá realizarse cumpliendo con las modalidades que establecen las resoluciones N° 07/02 y 055/02 S.C.D y D.C.-



⁸ Ordenanza N° 6758/99.- Sancionada el día 09 de abril de 1999.-